Expediente: **369/16-I2**
Carátula: **CUELLO FAUSTINO MARIANO C/ BENCHIMOL SARA DANIELA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **15/11/2022 - 05:20**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*23262464059 -*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 369/16-I2

**H20903475021**

JUICIO: CUELLO FAUSTINO MARIANO c/ BENCHIMOL SARA DANIELA s/ COBRO DE PESOS EXPTE N° 369/16-I2

**JUZG. DEL TRABAJO III° NOM**
**CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

**REGISTRADO**

**N°de SentenciaFecha**

Concepción, 14 de noviembre de 2022.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Los presentes autos que se encuentran para resolver la regulación de honorarios solicitada y,

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 10/06/22 y 09/11/22, las letradas Silvia Patricia Menéndez y María de los Ángeles Contreras, por derecho propio, solicitan se regulen sus honorarios profesionales por las labores efectuadas en los autos del título por el embargo preventivo por los honorarios adeudados a las citadas letradas.

Que corresponde la determinación de los honorarios de las letradas por su labor profesional al requerir el embargo preventivo por los honorarios adeudados, fijados en los autos principales por sentencia de fecha 27/12/2019 en la que a la Sra. Sara Daniela Benchimol se la condena a pagar el 90% de los honorarios de los letrados del actor, que fueron fijados en su totalidad de la siguiente forma: Letrada Silvia Patricia Menéndez, la suma de $152.142,23 (Pesos: Ciento cincuenta y dos mil ciento cuarenta y dos con veintitrés centavos) y a la letrada María de los Ángeles Contreras, la suma de $76.071,11 (Pesos: Setenta y seis mil setenta y uno con once centavos).

Que compulsadas las actuaciones de autos se advierte que en éste incidente obra sentencia de fecha 04/06/21 que ordena hacer lugar a la medida cautelar peticionada por las citadas letradas, por la suma de $136.928, 01 en el caso del crédito de la letrada Menéndez y $68.540 en el caso de la letrada Contreras, es decir el 90% de los honorarios totales. En esa sentencia se dispone que: “**I) HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR** peticionada por las letradas Silvia Patricia Menéndez y María de los Ángeles Contreras por sus propios derechos y en concepto de honorarios. En consecuencia, previa caución juratoria de las mencionadas, trábese embargo preventivo en contra de Sara Daniela Benchimol DNI 27.518.099, CUIT 27-27518099-3 sobre las sumas de dinero que

por cualquier concepto tenga a percibir la citada en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Concepción, hasta cubrir la suma de $205.468,01 (Pesos: Doscientos cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho con un centavos) con más la suma de $45.202,96 (Pesos: Cuarenta y cinco mil doscientos dos con noventa y seis centavos) que se calculan por acrecidas. Las sumas embargadas deberán depositarse en el Banco Macro S.A. Sucursal N° 608, Ciudad de Concepción, Tucumán, dentro de las 72 horas de recibido el respectivo oficio que así lo ordene". Todo lo cual acredita la efectiva labor profesional de las letradas peticionantes.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo normado por el art.46 del C.P.L. y 34 de la ley 5480, se procederá a la actualización del monto que servirá de base regulatoria, consistente en los honorarios regulados en la sentencia definitiva dictada en fecha 27/12/19 de las letradas peticionantes: $136.928, 01 en el caso del crédito de la letrada Menéndez, que actualizados desde la fecha de la regulación mencionada (27/12/19) a la fecha 14/11/22 ascienden a: Int. Devengados $167.116,62, Tasa acumulada: 122,04%, lo que da un capital con intereses de $304.044,63. En el caso de la letrada Contreras, el crédito de $68.540, que actualizados desde la fecha de la regulación mencionada (27/12/19) a la fecha 14/11/22 ascienden a: Int devengados: $ 83.651,06, Tasa acumulada: 122,04 %, lo que da un capital más intereses de $152.191,06.

Que siendo esta cuestión una situación aprehendida por el art.59 de la ley 5.480, atendiendo a su vinculación con la solución definitiva del proceso principal, el trabajo efectuado y la naturaleza jurídica del planteo, se le regula a las letradas mencionadas, por su actuación en el presente incidente de embargo preventivo por sus honorarios regulados, el 15% de lo que corresponde en el proceso principal, o sea que significa:

Letrada Silvia Patricia Menéndez, se le regula la suma de $ 45.606,69 (Pesos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Seis con sesenta y nueve centavos).

Letrada María de los Ángeles Contreras, se le regula la suma de $22.828,65 (Pesos Veintidós Mil Ochocientos Veintiocho con sesenta y cinco centavos).

Que al respecto se sostuvo "La medida cautelar de embargo preventivo concedida al actor no es autónoma. En efecto, se solicitó y otorgó dentro de un juicio contencioso en el cual la acción entablada le sirve de base, por lo que la cautelar concedida en este caso es dependiente y accesoria del principal, características que también posee el trabajo profesional del letrado, por lo cual corresponde aplicar el art. 59 como lo hizo la Sentenciante y no el art. 61 para la regulación de sus honorarios en este incidente (cfr. Brito A. J. - Cardoso de Jantzon C.: "Honorarios de Abogados y Procuradores", p. 321/322). Si la cautelar se hubiera solicitado como un proceso autónomo e independiente, es decir que el único objeto del proceso es esa medida cautelar, en ese caso sí es de aplicación el art. 61 de la Ley 5480.- "Cámara Civil y Comercial común - concepción - Sala Única, Rivera Luis Alberto vs. Barrionuevo Sergio Andrés y otro s/ daños y perjuicios- incidente de embargo preventivo" Nro. Expte: 596/14-I1 Nro. Sent: 57 Fecha Sentencia 29/05/2020

Costas: atento a la naturaleza de la cuestión tratada, ante la falta de sustanciación, no se establecen costas (art.104 y 105 del C.P.C.C., supletorio)

Que, en mérito a lo considerado,

**RESUELVO:**

**I) REGULAR**los siguientes honorarios por su actuación en el presente incidente de embargo preventivo:

Letrada Silvia Patricia Menéndez, se le regula la suma de $ 45.606,69 (Pesos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Seis con sesenta y nueve centavos).

Letrada María de los Ángeles Contreras, se le regula la suma de $22.828,65 (Pesos Veintidós Mil Ochocientos Veintiocho con sesenta y cinco centavos).

**II) NOTIFÍQUESE** a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Abogados y Procuradores (art. 35 ley 6059).

**III) ELEVESE** a la Excma. Cámara del Trabajo para la regulación de honorarios por las actuaciones efectuadas en esa instancia a favor de las letradas peticionantes.

## HAGASE SABER

**Actuación firmada en fecha 14/11/2022**

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.